

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301110	
Materia	Servicios sociales	
Asunto	Dependencia. Demora revisión grado.	
Actuación	Resolución de cierre	

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó el 29/03/2023 un escrito al que se le asignó el número arriba indicado.

En su escrito manifestaba que fecha 06/09/2022, con número de registro de entrada 21069, presentó ante el Ayuntamiento de Manises una solicitud de revisión del grado de dependencia de su hija y no se había resuelto su expediente.

De acuerdo con lo previsto en el art. 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, el 30/03/2023 esta institución solicitó a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y al Ayuntamiento de Manises que, en el plazo de un mes, le remitieran un informe sobre este asunto.

En fecha 11/04/2023 tuvo entrada el informe solicitado al Ayuntamiento de Manises, en el que nos comunicaban que la solicitud de revisión de grado fue grabada en la aplicación ADA el 15/09/2022, y el 06/04/2023, la persona dependiente tenía cita para la valoración domiciliaria.

El 13/04/2023 tuvo entrada el informe solicitado a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas en el que nos comunicaban que, a fecha de la emisión del informe, la persona dependiente no había sido valorada.

Dimos traslado del contenido de ambos informes a la persona interesada para que, si lo consideraba oportuno, presentase alegaciones, cosa que no realizó.

El 06/06/2023 desde el Síndic emitimos una [Resolución de consideraciones](#) en la que sugeríamos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que procediese a emitir la oportuna resolución de valoración de dependencia, de la persona interesada, así como del programa individual de atención y al Ayuntamiento de Manises que adoptase las medidas necesarias para cumplir los plazos fijados en la legislación que regula la tramitación de los expedientes de reconocimiento y revisión de las situaciones de dependencia, en especial, en lo referente a la grabación de solicitudes y a la valoración.

El Ayuntamiento de Manises nos remitió su respuesta el 13/06/2023, en la que aceptaban las consideraciones efectuadas en la resolución de fecha 06/06/2023.

La Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas recibió nuestra resolución de consideraciones el 07/06/2023 y, habiendo transcurrido ampliamente el mes de plazo, no habíamos recibido su respuesta.

En ese sentido, quisiéramos informar que esta institución en el expediente que nos ocupa ha calificado a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas como no colaboradora, tal y como dicta el artículo 39.1.b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana:

1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 06/06/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana